



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 167 - 2025-GRU-GR

Pucallpa, 30 MAYO 2025

VISTO; La RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°000119-2025-SUNAT/8B2000, de fecha 24 marzo 2025, el OFICIO N°129-2025-GRU-ORA-OGEPA, de fecha 22 de mayo de 2025, el INFORME TÉCNICO N°014-2025-GRU-ORA-OGEPA, de fecha 22 de mayo 2025 y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión Inter operativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 (*en adelante el **Reglamento***), en el Artículo 5° numeral 1 establece que la Dirección General de Abastecimiento en su calidad de ente rector, ejerce una de las funciones, como la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "*Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*" (*en adelante la **Directiva***), que tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento; mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, se modifica parcialmente la acotada Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento";

Que, el Artículo 4° numeral 4.2. de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, señala en el inciso h) que la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales: es el "*Conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna*";

Que, asimismo, el Artículo 5° de la Directiva N° 0006-2021- EF/54.01 y su modificatoria, define al bien mueble patrimonial como aquel que cumple, de manera concurrente, con las siguientes condiciones: a) Se haya obtenido para el uso y cumplimiento de fines institucionales; b) Sea pasible de mantenimiento y/o reparación y c) Califique como activo de propiedad, planta y equipo o cuando su costo sea inferior al umbral de reconocimiento, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Contabilidad - SNC; **los bienes materia de adjudicación – prenda de vestir, zapatillas y monitores, no tienen las características de un bien mueble patrimonial;**

Que, de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final, Gestión de bienes muebles no patrimoniales, de la Directiva N° 0006-2021- EF/54.01, se tiene:



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

que, para los bienes muebles que no se encuentren considerados como patrimoniales, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Directiva, en la medida que no exista una regulación expresa sobre ellos;

Que, se debe aplicar supletoriamente, el Artículo 9° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 establece los requisitos y trámites para la aceptación de donación de bienes muebles que se encuentran en el territorio nacional, precisando en el numeral 9.3 que la Oficina de Control Patrimonial, en coordinación con el órgano o unidad orgánica a la cual se asignen los bienes muebles materia de donación y con el responsable de la gestión de almacenamiento y distribución, cuando corresponda, elabora el Informe Técnico correspondiente, pronunciándose sobre la procedencia de aceptar la donación. Dicho Informe Técnico sustenta, como mínimo, lo siguiente: a) Que la decisión de aceptar la donación se encuentra acorde con los fines u objetivos institucionales, b) Lista de documentos mínimos para el ingreso de los bienes muebles al almacén, teniendo en cuenta las normas técnicas y legales que regulan su fabricación, almacenamiento y transporte, cuando por la naturaleza del bien corresponda, c) Los medios idóneos necesarios para el almacenamiento, transporte y distribución de los bienes muebles donados, según corresponda. El numeral 9.4 precisa que la decisión del donatario por la cual se acepta la donación es emitida, mediante resolución, por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad, o al funcionario que se delegue. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble, su valor y dispone la incorporación del bien mueble al patrimonio, así como la suscripción del Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N° 02. El numeral 9.5 señala que es responsabilidad del donatario emitir oportunamente el Informe Técnico y la resolución de aceptación de la donación, a fin de no afectar la oferta de los bienes muebles ofrecidos en donación;

Que, mediante el Artículo Primero de la RESOLUCION DE GERENCIA N° 000119-2025-SUNAT/8B2000 – Adjudicación de Bienes de fecha 24 de marzo de 2025, el Gerente de Almacenes -SUNAT, resuelve: **"Aprobar la Adjudicación de los bienes del Anexo de la presente Resolución para el Gobierno Regional de Ucayali, los mismos que se encuentran contenidos en el Documentos de Salida N°974222025-000064 del Sistema Integrado de Almacenes -SIA de la SUNAT"**, las cuales tienen un valor de \$ 58,412.01 (Cincuenta y ocho mil cuatrocientos doce con 01/100 dólares americanos); cuyas características de los bienes se detallan en el ACTA DE ENTREGA N° 974312025-000425, destinado para fines institucionales;

Que, mediante INFORME TECNICO N° 014-2025-GRU-ORA-OGPEA de fecha 22 de mayo de 2025, el Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión Patrimonial, describe en el Informe Técnico la base legal, antecedentes, descripción de los bienes, análisis y evaluación del caso concreto: CONCLUYE: (...) se proceda con la APROBACION de aceptación de adjudicación de los bienes dispuesto por la Gerencia de Almacenes- SUNAT, a favor del Gobierno Regional de Ucayali, un total de 1609 artículos, por un valor de \$58,412.01 (Cincuenta y ocho mil cuatrocientos doce con 01/100 dólares americanos), equivalente a S/213,671.13 (Doscientos trece mil seiscientos setenta y uno con 13/100 soles);

Que, el Artículo 184° del Decreto Legislativo N° 1053 - Ley General de Aduanas, sustituido por el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1109, establece que la SUNAT de oficio o a pedido de parte, podrá **adjudicar** mercancías en situación de abandono legal, abandono voluntario o comiso conforme a lo previsto en el Reglamento; concordante con el Punto IV GLOSARIO DE TÉRMINOS, numeral 4.1 del Procedimiento de Adjudicación, Donación y Destino de Bienes, define la **Adjudicación**: Acto mediante el cual la SUNAT dispone de los bienes que están en situación de abandono legal, abandono voluntario, incautados, comisados y decomisados, incluso de los que se encuentran con un proceso administrativo o judicial en trámite, al amparo de la LGA y de la LDA, en favor de las entidades públicas;

Que, el Artículo 239° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1053, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2009-EF, establece que, las entidades del Estado, podrán ser beneficiadas con la adjudicación de mercancías que contribuyan al cumplimiento de sus fines, así como a la mejora de su equipamiento o infraestructura; por lo tanto, según dicho cuerpo normativo, se trata de una adjudicación;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACION REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, por los fundamentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.4 y 9.5 de la Directiva N° 0006-2021- EF/54.01, corresponde al Titular de la Entidad, emitir Resolución de Aceptación de adjudicación de los bienes detallados en el Anexo N°01.

Que, con la facultad que confiere el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y su modificatoria y con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina de Gestión Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la ADJUDICACIÓN de 1609 bienes (prenda de vestir, zapatillas y monitores) efectuado por el Gerente de Almacenes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, a favor del GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, valorizado en la suma de \$ 58,412.01 (Cincuenta y ocho mil cuatrocientos doce con 01/100 dólares americanos), equivalente a S/ 213,671.13 (Doscientos trece mil seiscientos setenta y uno con 13/100 soles); cuyo detalle consta en el ANEXO N°01 que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXPRESAR el agradecimiento del Gobierno Regional de Ucayali, al Gerente de Almacenes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

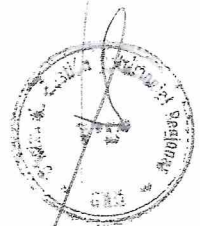
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina Regional de Administración, Oficina de Gestión Patrimonial y la Oficina de Almacén, ejecutar las acciones que correspondan el destino de los bienes adjudicados.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Almacenes-SUNAT, Oficina de Gestión Patrimonial y Oficina de Almacén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

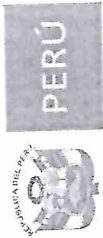

Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL



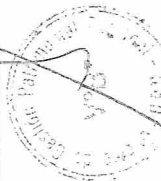
Región
Productiva

ANEXO N° 01

RELACION DE BIENES ADJUDICADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION



ITEM	NÚMERO ACTA	NÚMERO ACTA INCAUTACION	CODIGO ARTICULO	CANTIDAD ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DEL ARTICULO	PESO ARTICULOS (KG)	VALOR UNIT. ART. (US\$)	VALOR TOTAL (US\$)	VALOR UNIT. EXPRESADO EN MIN	VALOR TOTAL EXPRESADO EN MIN	ESTADO	BASE LEGAL
1	118-0303-2020-000013(3)	0000000175924	0000000175924	200	UND	BLUETOOTH MUSIC RECEIVER YET-M1. SEGUNDO PRODUCTO PROCEDENCIA CHINA	4.74	1.44	288.00	5.27	1,053.50	BUENO NUEVO	LGA ART. 180
2	974102023-000156	118-0301-20022-000197	0000000453007	72	PAR	ZAPATILLAS P/ ADULTO M/NIKE MOD. AIR, JORDAN COD. DJ5988-100 PROC. VIETNAM	68.10	57.34	4,128.77	209.76	15,103.04	BUENO NUEVO	LEY 31974
3	0000000475325	118-0301-2022-0000000082	0000000475325	144	PAR	ZAPATILLA PARA ADULTO DIF. TALLAS/COLOR. MODELO	132.90	37.02	5,330.30	135.40	19,498.24	BUENO NUEVO	LEY 31974
4	974102023-000472	118-0302-2022-0000000082	0000000475332	96	PAR	ZAPATILLA PARA ADULTO DIF. TALLAS/COLOR. MODELO: DH0649 ORIGEN VIETNAM, REF. NIKE	54.40	51.52	4,945.92	188.46	18,092.18	BUENO NUEVO	LEY 31974
5	974102023-000472	118-0302-2022-0000000082	0000000475338	96	PAR	ZAPATILLAPARA ADULTO DIF. TALLAS/COLOR. MODELO: CJ979 ORIGEN VIETNAM, REF. NIKE	60.72	55.21	5,299.68	201.94	19,386.23	BUENO NUEVO	LEY 31974
6	974102023-000472	118-0302-2022-000082	0000000475343	144	PAR	ZAPATILLAPARA ADULTO DIF. TALLAS/COLOR. MODELO: DH0623, ORIGEN VIETNAM, REF. NIKE	144.00	37.02	5,330.30	135.40	19,498.24	BUENO NUEVO	LEY 31974
7	974102023-000472	118-0302-2022-000082	0000000475345	96	PAR	ZAPATILLA PARA ADULTO DIF. TALLAS/COLOR. MODELO: CQ0493 ORIGEN VIETNAM, REF. NIKE	87.60	19.32	1,854.72	70.67	6,784.57	BUENO NUEVO	LEY 31974
8	974102023-000472	118-0302-2022-000082	0000000475349	192	PAR	ZAPATILLA PARA ADULTO DIF. TALLAS/COLOR. MODELO: CQ0493, ORIGEN VIETNAM, REF. NIKE	112.00	55.21	10,599.36	201.94	38,772.46	BUENO NUEVO	LEY 31974
9	974102023-000472	118-0302-2022-000082	0000000475358	96	PAR	ZAPATILLA PARA ADULTO DIF. TALLA/COLOR. MODELO: DV4246-ORIGEN VIETNAM, REF. NIKE	94.40	50.96	4,892.16	186.41	17,895.52	BUENO NUEVO	LEY 31974
10	974102023-000473	118-0302-2022-000082	0000000475360	72	PAR	ZAPATILLA PARA ADULTO M/NIKE COD. CK4363-100PROC. VIETNAM	39.90	27.99	2,015.21	102.38	7,371.64	BUENO NUEVO	LEY 31974
11	974102023-000473	118-0301-2022-000197	0000000453084	120	PAR	ZAPATILLA PARA ADULTO DIF. TALLA/COLOR. MODELO: DV1492-101PROC. VIETNAM.	114.75	58.89	7,066.80	215.42	25,850.35	BUENO NUEVO	LEY 31974
12	974102023-000156	118-0301-2022-000197	0000000453089	48	PAR	ZAPATILLA P/ADULTO M/NIKE COD. DV4246-333 PROC. VIETNAM	40.00	58.89	2,826.72	215.42	10,340.14	BUENO NUEVO	LEY 31974
13	974102023-000156	118-0301-2022-000197	0000000453091	48	PAR	ZAPATILLA P/ADULTO M/NIKE COD. DV4246-333 PROC. VIETNAM	40.00	58.89	2,826.72	215.42	10,340.14	BUENO NUEVO	LEY 31974
14	974102021-002389	118-0303-2021-000052	0000000330142	1	UND	MONITOR DE 17 PULGADAS, MARCA HP, MODELO - L1706, AÑO2006,100240V, CON N° DE SERIE CNG618P4HN, MADE IN CHINA, NO SE VERIFICO LA OPERATIVIDAD DEL BIEN	4.85	22.19	22.19	81.17	81.17	BUENO NUEVO	LGA ART.179 INC.F
15	974102021-002390	118-0303-2021-000052	0000000330145	1	UND	MONITOR DE 17 PULGADAS, MARCA HP, MODELO - L1706, AÑO2006,100240V, CON N° DE SERIE CNG615NNSB, MADE IN CHINA, NO SE VERIFICO LA OPERATIVIDAD DEL BIEN	4.85	22.19	22.19	81.17	81.17	REGULAR	LGA ART.179 INC.F
16	974102021-002389	118-0303-2021-000052	0000000330333	1	UND	MONITOR DE 17 PULGADAS, MARCA HP, MODELO- L1706, AÑO2006,100240V, CON N° DE SERIE CNG124R87R, MADE IN CHINA, NO SE VERIFICO LA OPERATIVIDAD DEL BIEN	5.60	22.19	22.19	81.17	81.17	REGULAR	LGA ART.179 INC.F





PERU

TIPO DE CAMBIO 3.658

ANEXO N° 01
RELACION DE BIENES ADJUDICADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION

ITEM	NÚMERO ACTA	NÚMERO ACTA INCAUTACION	CODIGO ARTICULO	CANTIDAD ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DEL ARTICULO	PESO ARTICULOS (KG)	VALOR UNIT. ART. (US\$)	VALOR TOTAL (US\$)	VALOR UNIT. EXPRESADO EN MN	VALOR TOTAL EXPRESADO EN MN	ESTADO	BASE LEGAL
17	974102021-002389	118-0303-2021-000052	00000000330404	1	UND	MONITOR DE 17 PULGADAS, MARCA HP, MODELO - COMPAQ LA1751G, AÑO 2011, 100-240V, CON N° DE SERIE CNC124R87S, MADE IN CHINA, NO SE VERIFICO LA OPERATIVIDAD DEL BIEN	5.60	22.19	22.19	81.17	81.17	REGULAR	LGA ART.179 INC.F
18	974102021-000819	316-0301-2021-000025	00000000330436	1	UND	MONITOR DE 17 PULGADAS, MARCA HP, MODELO COMPAQ LA 1751G, AÑO 2011, 100 - 240V, CON N° DE SERIE: CNC124R87X, MADE IN CHINA, NO SE VERIFICO LA OPERATIVIDAD DEL BIEN	5.60	22.19	22.19	81.17	81.17	REGULAR	LGA ART.179 INC.F
	974102021-000819	118-0303-2021-000053	00000000274440	180	UND	FALDA PANTALON, CON REERENCIA VI- MAS SIN TALLA, DE DIVERSOS COLORES, COMPOSICION 90% POLIESTER, 10% SPANDEX, HECHO EN CHINA	42.20	4.98	896.40	18.22	3,279.03	BUENO	LGA ART.24 Y 25
19			TOTAL UNIDADES	1,609		TOTAL	1,062.21		58,412.01		213,671.13		

